

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO AGRARIO PROVINCIAL

SALTA – 1 y 2 de junio de 2017

Organizado por la Cátedra I de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta

LA FUNCION ECONOMICA SOCIAL: UN MEDIO PARA EL ACCESO Y CONSERVACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN BOLIVIA

Hugo Bejarano Torrejón¹

1.- INTRODUCCIÓN

La tenencia de la tierra constituye un factor importante en la estructura productiva y de desarrollo de los Estados, por cuanto el equilibrio entre las fuerzas productivas denominadas tierra y hombre constituyen la base para un desarrollo armónico del área rural lo cual impacta también en el desarrollo del mismo Estado; así la tenencia de la tierra es la relación entre la cantidad de tierra existente en un determinado Estado y su población, mediando su ocupación o posesión.

El principio agroecológico, se sustenta en el Desarrollo Sostenible, con base en la agroecología, como herramienta para minimizar la pobreza y otorgar una respuesta a la inequidad social.

Ese principio que propugna la agricultura ecológica, es considerado como un sistema de producción agraria que promueve y estimula la salud del agro ecosistema, incluyendo la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. Enfatiza el uso de buenas prácticas de manejo con la utilización del suelo y demás elementos de la agropecuaria. Esto se consigue, en la medida de lo posible, con los métodos biológicos, culturales y mecánicos en oposición a la utilización de productos químicos sintéticos.

La agricultura ecológica se basa en considerar la producción agrícola como la integración de todos los elementos que la componen: la tierra, los animales y las plantas. Sin embargo, no sería ésta una técnica productiva sólo tradicional o ineficiente; por el contrario, conjugaría las enseñanzas de la agropecuaria autóctona y los avances

¹ Magister en Derecho Agrario. Ex magistrado del Tribunal Agrario de Bolivia. Socio de la U.M.A.U.

científicos positivos, respetando a la protección del medio ambiente y los recursos biológicos.

Finalmente la agroecología, no significa poner trabas al crecimiento económico y a la transformación productiva; tampoco se trata de preservar el medio ambiente a ultranza, sino utilizarlo como herramienta del desarrollo sostenible buscando el crecimiento económico sin agotar los recursos naturales ni dañar el medio ambiente, como ocurrió en el pasado, ya que muchos de los procesos productivos maximizaron el beneficio a costa del equilibrio ecológico; de la calidad del aire y/o de la contaminación de los ríos; es decir, un crecimiento desmesurado con impactos ambientales negativos por el uso de tecnologías inapropiadas, acciones depredadoras, explotación irracional de los recursos renovables, etc.

La agricultura ecológica, basada en el uso sostenible de los recursos, otorga múltiples ventajas como ser: la producción de alimentos sanos, enteramente orgánicos, frescos y ricos en nutrientes; la protección de la salud humana; la fertilización de la tierra, el equilibrio de los ecosistemas; la no-contaminación del medio ambiente; el renacer de muchas especies casi Desaparecidas; la preservación de la vida campesina; lo que produce a su vez la solución a algunos problemas sociales económicos en el sector campesino, al fomentar nuevas fuentes de trabajo y por otra parte, se garantiza la Seguridad Alimentaria.

Este principio nos muestra que la agricultura ecológica que es la que nos permitirá alcanzar el desarrollo sostenible del agro, conlleva otras relaciones jurídicas innatas a la actividad agraria, tales como las emergentes del uso y aprovechamiento de agroquímicos, fitosanitarios, producción de transgénicos y contaminación del agua o aire por el uso de químicos y otros productos sintéticos.

La formulación de las políticas ambientales en Bolivia surge, por una parte, de la preocupación mundial por la protección al medio ambiente, a partir de la década 70 se manifestó en diversos foros internacionales uno de los más importantes fue la denominada “Cumbre de la tierra”, también conocida como la cumbre de Río donde quedaron establecidos los principios universales que deben regir el desarrollo armónico de los países para mantener la sostenibilidad del planeta.

Las características geográficas, demográficas y socio económicas de Bolivia establecen particularidades en la problemática ambiental. Sin embargo, posee, abundantes RRNN renovables y no renovables. Es el sexto país a nivel mundial con recursos forestales tropicales húmedos; el tercero en el continente americano después de Brasil y México

en cuanto a bosques; el séptimo en el mundo en cuanto a biodiversidad; el segundo en Sudamérica en cuanto a reservas gasíferas y; posee reservas importantes de varios minerales (zinc, estaño, plata, litio y otros).

Sin embargo, estos recursos se encuentran amenazados por permanentes procesos de degradación por la presión demográfica, la deforestación, quema, extracción selectiva de especies, caza ilegal y, actividades productivas que se desarrollan bajo condiciones específicas de contaminación que dependen de los insumos productivos, los procesos industriales utilizados, el nivel tecnológico y el medio donde se desenvuelven (MDRMA, 2008).

A partir de la Conferencia de las Naciones Unidas, realizada en Estocolmo en junio de 1972, en el mundo se ha iniciado un proceso tendiente al manejo adecuado y equilibrado de los recursos, sobre la premisa básica de que los Estados deberán adoptar un enfoque integrado y coordinado en la planificación de su desarrollo, de modo que se asegure la compatibilidad del mismo con la necesidad de conservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de su población. En Nueva York, en 1980, se firma la declaración sobre política y Procedimientos Ambientales, relativos al desarrollo económico, ocasión en la que por vez primera se define el concepto de Desarrollo Sostenible.

La C.P.E. dispone lo siguiente para la gestión de los recursos naturales.

Define la propiedad del pueblo boliviano sobre los recursos naturales y delega su administración al Estado (arts 349 párrafo I, 350,359,372,396) quien ejercerá el control de los procesos productivos y la industrialización de estos (arts 316,351,355,356,369,370,372,378,379,384,386) en particular los no renovables (arts 356,360) en el marco del respeto y protección al medio ambiente, promoviendo políticas de redistribución de la riqueza entre la población(arts 316-6), 319, 381,382,383.

2.- TENENCIA DE LA TIERRA EN BOLIVIA

2.1. La reforma agraria como el primer mecanismo para el acceso a la tierra

Durante el siglo pasado en diversos países del mundo se efectivizó la Reforma Agraria. Esta tenía por objetivo enfrentar la gran propiedad latifundiaria y democratizar el acceso a la tierra para los campesinos pobres. En forma general, se puede decir, que la

experiencia de las reformas agrarias se basó en esas dos grandes motivaciones generales.

Así tenemos que la Reforma Agraria es una necesidad para el desarrollo nacional por cuanto tiende a superar las barreras productivas partiendo de la transformación en la tenencia de la tierra con el objetivo final del cambio en la estructura agraria para el desarrollo integral.

El acceso a la tierra y la seguridad de su tenencia son elementos críticos para mitigar la pobreza rural y avanzar hacia un mundo donde la seguridad alimentaria y la ausencia de hambre sean una realidad para todos. Así lo reconocieron los gobiernos de todo el mundo en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en 1996 .

La revolución mexicana de que se produjo a principios del siglo XX que terminó con la promulgación de la Constitución de Queretaro, conocida como la primera Constitución de tipo social en el Mundo fue el más importante acontecimiento histórico internacional que influyo para que se diera la revolución boliviana de 1952 y para la Reforma Agraria decretada el 2 de agosto de 1953 con la puesta en vigencia del D.L. N° 03464.

Es a partir de dicha Constitución de Queretaro de 1917 que se perfecciona el concepto de función social de la propiedad, que luego sería recogida por la mayoría de las Constituciones del mundo.

Emergente de la situación caótica en el área rural, especialmente respecto a la incoherente tenencia de la tierra en agosto de 1953 en la localidad de Ucureña Cochabamba se firma el D.L. N° 03464 elevado a rango de ley de la república el 29 de octubre de 1956, estableciendo la Reforma Agraria nacional, como un medio de transformación de las estructuras socio económicas del campo; así Carlos D. Meza Gisbert señala que “Se eliminó además un sistema de explotación y una estructura económica muy próximos al feudalismo

La Reforma Agraria Boliviana estableció los siguientes principios fundamentales:

- a. El dominio originario de la Nación sobre la tierra y los recursos naturales.
- b. La función social de la propiedad.
- c. El Reconocimiento de la Propiedad Privada agraria

d. El correcto aprovechamiento de los recursos naturales.

e. La distribución equitativa de la tierra.

A su vez esta Reforma Agraria tuvo los siguientes Objetivos:

Los objetivos de la reforma agraria están consagrados en la parte considerativa del D.L. N° 03464 que establecen:

“a. Proporcionar tierra y labrantía a los campesinos que no la poseen o que la poseen muy escasa, siempre que la trabajen.

b. Restituir a las comunidades indígena las tierras que les fueron usurpadas y cooperar en la modernización de sus cultivos; respetando y aprovechando, en lo posible, sus tradiciones colectivistas.

c. Liberar a los campesinos de su condición de siervos, proscribiendo los servicios y obligaciones personales gratuitas.

d. Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales.

e. Conservar los recursos naturales del territorio adoptando las medidas técnicas y científicas indispensables.

f. Promover corrientes de migración interna de la población rural, excesivamente concentrada en la zona interandina, con objeto de obtener una racional distribución humana, afirmando la unidad nacional y vertebrar económicamente al oriente con el occidente del territorio boliviano”.

Si bien la Reforma Agraria ha constituido un avance importante en el desarrollo del país, toda vez que ello significó la liberación de las fuerzas productivas; sin embargo, se tuvo un concepto errado respecto de sus alcances, al creer que dicha reforma consistió en una simple distribución de tierras, toda vez que entre otros en la aplicación de políticas de reforma agraria se evidenciaron:

Es decir que, la Reforma Agraria, de 1.465 títulos ejecutoriales, otorgó 1.361 a grandes propietarios, representando el 98.71% de los títulos otorgados a propiedades mayores de 500 hectáreas, llegando muchas de ellas, a extensiones de 50.000 hectáreas (haciendo

este último rubro en subtotal de un millón seiscientas setenta y seis mil setecientas treinta y cinco hectáreas).

Luego de la Reforma Agraria continuaron los problemas de tenencia de la tierra en Bolivia, toda vez que la mayor parte de la superficie productiva del país se encuentra en pocas manos de empresarios agropecuarios que con el nombre de Empresas Agropecuarias, especialmente en el oriente del país, que no son otra cosa que latifundios empresariales, los cuales en muy pocos casos son trabajados y cumplen la función económico social ya que “De estos 32 millones de hectáreas, no más de cuatro millones se destinan a la agricultura y la ganadería de carácter `empresarial`, quedando ociosas mas de 28 millones de hectáreas”.

Es así que en muchos casos los mejores suelos de nuestro país se están degradando rápidamente, y en algunos casos se han abandonado por completo, por el deseo de conseguir de forma inmediata los beneficios de la exportación.

La capacidad productiva de estos suelos está disminuyendo rápidamente debido a su compactación, erosión, anegamiento y pérdida de fertilidad, junto con la creciente resistencia de las plagas a los plaguicidas y la pérdida de biodiversidad.

El resultado global es una espiral descendente de degradación de la tierra y agravamiento de la pobreza en las zonas rurales. Incluso los problemas urbanos tienen origen rural, ya que los pobres deben abandonar el campo de forma masiva y migrar hacia las ciudades, donde sólo unos pocos afortunados consiguen ganarse la vida con un salario, mientras que la mayoría sobrevive, en muchos casos con limosnas.

Si continúa como hasta ahora la tendencia hacia una mayor concentración de la tierra y la consiguiente industrialización de la agricultura, o por el contrario a la permanencia de latifundios improductivos y peor aún si la tierra se sigue fragmentando en superficies menores a la pequeña unidad productiva, será imposible conseguir la sostenibilidad social o ecológica, suscitándose en consecuencia un verdadero problema agrario.

3.- LA FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA SOCIAL COMO EL MEDIO FUNDAMENTAL PARA ACCEDER Y CONSERVAR LA TIERRA

La Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, mal conocida como Ley INRA, promulgada en 18 de octubre de 1996, Modificada por la Ley 3545 de reconducción comunitaria, establece la estructura orgánica y atribuciones del “nuevo” Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) y el régimen de distribución de tierras; garantiza el derecho propietario sobre la tierra; crea la Judicatura Agroambiental, y crea un Proceso Extraordinario denominado **el saneamiento de la propiedad agraria, como el mecanismo técnico –jurídico para regularizar la tenencia de la tierra en Bolivia.**

Frente a lo señalado, el saneamiento de la propiedad agraria, al constituir el instrumento que regulariza y perfecciona el derecho de propiedad agraria, constituye un medio adecuado para verificar el cumplimiento de la función social o económico social, toda vez que ante la existencia de vicios nulidad o anulabilidad en el otorgamiento de un derecho de propiedad agraria y en caso de que la tierra no cumpla la función social o económico social, vuelva a dominio del Estado, para posteriores dotaciones o adjudicaciones.

El artículo 64 de la Ley 1715 define al Saneamiento como el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, se ejecuta de oficio o a pedido de parte. Es decir, que el Estado Boliviano frente al caos y las sobreposiciones de derechos agrarios, generados por la ejecución de la Reforma Agraria, a creado este proceso administrativo extraordinario a fin de establecer un plan de ordenamiento territorial y sobre todo la definición, consolidación y solución de conflictos en la vía administrativa, de manera más ágil y bajo el principio de la informalidad.

Por ello el Saneamiento tiene como primera finalidad :La titulación de tierras que se encuentren cumpliendo la función económico-social o función social definidas en el Art. 2 de la Ley N° 1715, por lo menos dos años antes de su publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o dotación, según sea el caso.

En este marco la tenencia de la Tierra en Bolivia se sujeta al cumplimiento de la Función Social o Función Económica Social de la Tierra, **en la constitución del Derecho de Propiedad agraria mediante el proceso de Saneamiento por el INRA o para**

garantizar su ejercicio y conservación de ese Derecho de Propiedad mediante la valoración a cargo de los Órganos Jurisdiccionales Agroambientales.

Pero es bueno que recordemos el concepto de Función Social: definido por el Jurisconsulto Ángel Osorio, como el derecho de usar y disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza en servicio de la sociedad y para el provecho del propietario, conforme al propietario puede usar y disfrutar y gozar de las cosas de su voluntad pudiendo proteger, dejarlo o destituirlo.

La función social "Es la condición esencial para merecer la protección de la ley, El concepto aparece por primera vez en la Constitución Política del Estado de 1938. "Con el argumento de que para la doctrina clásica el derecho de propiedad es un derecho absoluto, se ha buscado sustituir el concepto de propiedad – derecho por el de la propiedad – función social.

- La actual Constitución Política del Estado establece que la función social "Es el **aprovechamiento sustentable** de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la **fuentes de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares.**

Fundamento de la función social La base de esta función social de la propiedad está en el cumplimiento de fines encaminados al mayor incremento de la producción, en beneficio de la sociedad entera, considerada a estos efectos fundamentalmente como conjunto de familias, y que entraña en sí, a la vez, en un aspecto general, un respeto a la personalidad humana. Es, por lo tanto, un interés social el que fundamenta el derecho de propiedad, pero un interés social basado en la necesidad, siempre apremiante y universal, de aumento de la producción para conseguir, principalmente, una mayor perfección en la satisfacción de las necesidades inherentes a la familia.

- **I. La función económica social de la propiedad agraria**

La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. (Art. 397.III C.P.E.).

La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 397 de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de

conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario. (Art. 2.II Ley N° 1715).

La Constitución Política del Estado vigente señala "**Artículo 393.** El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda."

En consecuencia La función Social y Función Económica Social, expresada en la actividad productiva agraria es la base fundamental para adquirir y conservar la propiedad agraria o tenencia de la tierra en Bolivia.

¿Cómo se demuestra la función social?

La pequeña propiedad, las propiedades comunarias o colectivas cumplen función social cuando sus propietarios o poseedores demuestren residencia en el lugar, uso y aprovechamiento tradicional y sostenible de la tierra y sus recursos naturales.

En el caso de pequeñas propiedades ganaderas se demuestra a través de la existencia de las cabezas de ganado o pasto sembrado y la infraestructura adecuada a esta actividad.

En las pequeñas propiedades agrícolas, se comprobará con la residencia o la existencia de actividad agrícola, mejoras o áreas de descanso.

Conforme lo dispone la Ley INRA, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias o colectivas, cumplen la Función Social cuando sus propietarios o poseedores, demuestren que viven en el lugar y trabajan la tierra con el fin de lograr su bienestar y el de su familia. Cuando se trata de comunidades Comunarias y colectivas para verificar el cumplimiento de la Función Social, además de vivir en la parcela se deben tomar en cuenta los derechos y deberes que se relacionan con los estatutos, reglamentos y los usos y costumbres.

Aquí es importante aplicar el entendimiento al que ha llegado la justicia constitucional basada en una decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir "(□) tomando en cuenta las costumbres y las creencias propias de cada pueblo o comunidad en la que es ejercida, por cuanto la diversidad cultural se constituye en su base esencial." (Art. 98.I de la CPE).

¿Cómo se verifica la Función Económica Social?

.La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de

crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal.

La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso.

El área de proyección de crecimiento de la mediana propiedad es del 50% y de la empresa agropecuaria del 30 %. Para la empresa agrícola será calculada desde un 30% hasta un 50% según parámetro establecido en reglamento, siempre y cuando no exceda la superficie mensurada en saneamiento o la consolidada como emergencia del mismo. Para el **cálculo** del área de proyección de crecimiento, se tomará en cuenta el área efectiva y actualmente aprovechada, además del área en descanso en propiedades agrícolas.

Las áreas de descanso son aquellas de rotación que tuvieron trabajos, mejoras e inversiones productivas claramente identificables. Se las reconocerá sólo en propiedades agrícolas.

En predios con actividad ganadera, además de la carga animal, se tomará en cuenta, como área efectivamente aprovechada, las áreas silvopastoriles y las áreas con pasto cultivado.

En las actividades forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, se verificará el otorgamiento regular de las autorizaciones pertinentes, su cumplimiento actual y efectivo, de acuerdo a normas especiales aplicables.

Las servidumbres ecológicas legales son limitaciones a los derechos de uso y aprovechamiento establecidas sobre las propiedades agrarias de acuerdo a las normas legales y reglamentarias específicas. Para la regularización y conservación del derecho propietario serán tomadas en cuenta y reconocidas, sin constituir cumplimiento de función económico social. Constituirán función económico social sólo cuando se desarrollen sobre las mismas actividades bajo manejo, regularmente autorizadas.

La superficie efectivamente aprovechada en áreas agrícolas es la que se encuentra en producción; en propiedades ganaderas es la superficie que corresponda a la cantidad de ganado existente.

Los desmontes ilegales son contrarios al uso sostenible de la tierra y no constituyen cumplimiento de la función social ni de la función económica social. (Art. 2 de la Ley N° 3545 que incluye los párrafos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X al Art. 2 de la Ley N° 1715).

- ¿Qué propiedades deben cumplir función económica social?

Las propiedades medianas y empresariales son aquellas que para su existencia están sujetas al cumplimiento de la Función Económica Social. Eso significa que su actividad debe priorizar el bien de la sociedad y para alcanzar este objetivo su actividad debe procurar la generación de empleos, tecnificación del agro y producción para el mercado sin atentar contra el medio ambiente. Por su calidad empresarial, están sujetas al pago de impuestos y a las demás obligaciones que se desprenden para este tipo de personas jurídicas.

La Mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnicos mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

La Empresa Empresarial es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

- ¿Cómo se demuestra la función económica social?

La misma se demuestra fundamentalmente mediante la acreditación de las mejoras existentes en el fundo agrario, campos de pastoreo, sembradíos, plantaciones, ganado, medios utilizados en la actividad agraria; asimismo se demuestra a través del Plan de Ordenamiento Predial (POP) del predio, contratos de personal asalariado, registro de ganado, autorización de ejercicio de actividades forestales o de conservación, acreditación de mejoras, etc.

"La mediana propiedad y la empresa agropecuaria (propiedad empresarial) cumplen la función económico – social cuando sus propietarios o poseedores, desarrollan actividades agropecuarias, forestales, de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo." (Art. 166 Reglamento de la Ley N° 1715).[14]

El principal medio de prueba del cumplimiento de la función social o la función económica social, es la verificación en campo, es decir que debe comprobarse,

evidenciarse en el lugar, en la propiedad agraria, en el predio o fundo agrario, si se está cumpliendo efectivamente la función social o función económica social. Así el nuevo párrafo IV de la ley 1715, incluido por Ley N° 3545, señala:

En materia agraria entonces la función social y económica social se verifica y se comprueba en campo, no sólo en el proceso de saneamiento, sino también en cualquier proceso judicial, en este caso el Juez Agroambiental, incluso de oficio deberá señalar inspección judicial, cuando el proceso amerite comprobación de la función social o económica social.

En conclusión, la propiedad y posesión agrarias, en caso de suscitarse conflicto respecto a ellas, gozan de la protección de la tutela jurisdiccional, siempre y cuando cumplan con la función social y económica social, establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1715.

- **II. ¿Qué pasa si no se cumple la función económica social?**
- **Reversión de la propiedad agraria.**

El incumplimiento de la función económica social es causal de reversión (Art. 401 CPE, Art. 52 de la Ley N° 1715).

La reversión es un proceso administrativo agrario por el que son revertidas al dominio originario de la Nación sin indemnización alguna, las tierras cuyo uso perjudique el interés colectivo calificado por la Ley N° 1715 (art. 51).

Siendo causal de reversión, el incumplimiento total o parcial de la Función Económico-Social establecida en el artículo 397-III de la Constitución Política del Estado y artículo 2 de la Ley N° 1715, por ser perjudicial al interés colectivo, y se sustancia ante la Dirección Departamental del INRA.

NO ES OBJETO DE LA GARANTIA Y TUTELA JUDICIAL EL DERECHO DE PROPIEDAD AGRARIA SOBRE UN PREDIO Q NO CUMPLE LA FUNCION ECONOMICA SOCIAL.

El Órgano Jurisdiccional, es decir los Juzgados Agroambientales y el Tribunal Agroambiental, al comprobar la falta de cumplimiento de la función social o económica social de la propiedad agraria dentro de los procesos agrarios sometidos a su conocimiento.

4. CONCLUSIONES

En consecuencia la Tenencia de la Tierra en Bolivia tiene marco Constitucional en los Artículos 349, 393 y 397 y la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 establecen a la Función Social o Función Económica Social como el medio fundamental para adquirir y conservar el derecho de propiedad agraria, Sin Embargo esta exigencia de la Función Económica Social se ha convertido en la exigencia de mayor productividad de las tierras sin cuidar o regular el uso sostenible del recurso tierra y a la vez descuidando la calidad de los alimentos generados en la actividad agraria, por ello se debe buscar la regulación legal de implementar el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad Agraria.

Muchas Gracias.

Tarija-Bolivia, Junio del 2017